

RESOLUCION Nº 961/76.-

Buenos Aires, 14 de octubre de 1976.-

En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 13 y 53 del Decreto-ley Nº 1285/55 (Ley 14.467) y Acordada Nº 34 de fecha 9 de septiembre ppdo y habiendo optado el Sr. Manuel Belcher Costa por los beneficios que acuerda la ley Nº 20.550,

SE RESUELVE:

Designar en reemplazo del Sr. Manuel Belcher Costa, como MAESTRO del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de la Capital Federal al Doctor CARLOS JOSE GERRA ELIZ (L.N. Nº 4.014.411 - clase 1924).-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

ADOLFO R. GABRIELLI

HORACIO H. HEREDIA

ABELARDO F. ROSSI

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, / 2 de octubre de 1976.-

Y VISTOS...

La denuncia efectuada por el Señor Carlos Eduardo Nogueira Sobral contra el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Vicente Domingo Saravia Patrón.

Y CONSIDERANDO:

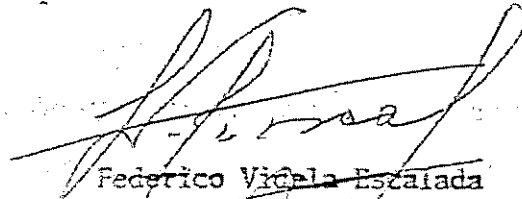
Que del análisis minucioso de la relación de los hechos que obra a fs. 1/10, resulta que lo imputado al Señor Juez es una disidencia acerca del derecho aplicable al caso particular en que el denunciante es parte por ante el Juzgado a cargo del Señor Juez Dr. Saravia Patrón.

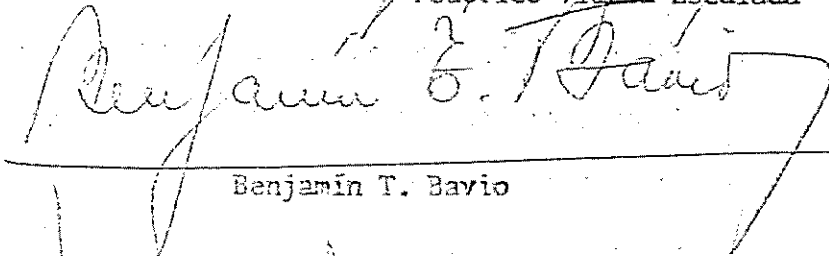
Que, por ello, los agravios invocados por el denunciante / son susceptibles de ser reparados por las vías ordinarias que prevén las leyes de fondo y procedimiento, lo que conduce a determinar que / la conducta atribuida al Señor Juez Dr. Saravia Patrón no puede constituir causal de remoción en los términos del art. 17 de la ley 21.374 y del art. 45 de la Constitución Nacional.

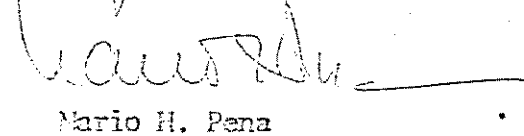
Que, además, la presente imputación carece de uno de los requisitos formales, la firma de letrado (art. 1, ley 21.374) que es de observancia obligatoria, a la que cabe agregar que la denuncia carece de la necesaria fundamentación a que alude el art. 21 de la citada ley.

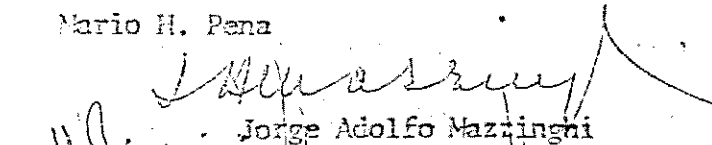
Que, por todas las razones expuestas, la denuncia efectuada resulta manifiestamente arbitraria (art. 23. segunda parte, ley / 21.374) por lo que corresponde rechazarla sin más trámite e imponer al denunciante la multa prevista por la mencionada norma, que el Tribunal determina en \$ 5.000 (cinco mil pesos), importe que deberá depositarse a la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuenta n°200-1 (Acordada del 20 de diciembre de 1967, Fallos: 260:357).

Por ello, el Tribunal RESUELVE: rechazar sin más trámite la denuncia efectuada por el Señor Carlos Eduardo Nogueira Sobral contra el Señor Juez Nacional Dr. Vicente Domingo Saravia Patrón, y por considerarla manifiestamente arbitraria, imponer al denunciante la multa de \$ 5.000 (cinco mil pesos) que deberá abonar dentro de los diez días de notificada la presente sentencia bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese a la parte por cédula y a los Señores Fiscal y Defensor / en sus respectivos despachos.

  
Federico Videla Estalada

  
Benjamín T. Bavio

  
Mario H. Pena

  
Jorge Adolfo Mazzinghi

  
Carlos M. Giuliani Ferrero

